

CONTRATO NÚMERO **12-04-TRM-TEC-2022** DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, QUE CELEBRAN POR UN LADO LA SOCIEDAD "**TAFER RESORTS MANAGEMENT**", S.A. DE C. V. LA CUAL ES DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA CIUDADANA **EDITH ILEANA MONTORO TORRES** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CLIENTE**"; Y POR OTRA PARTE COMPARECE LA SOCIEDAD "**TECNORAMPA, S.A. DE C.V.**" REPRESENTADA POR SU **ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS** A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**" Y A LOS COMPARECIENTES EN SU CONJUNTO COMO "**LAS PARTES**", ACTO QUE CELEBRAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - Declara "**EL CLIENTE**" a través de su representante compareciente y bajo formal protesta de decir verdad, declara:

- a) Manifiesta la ciudadana Edith Iliana Montoro Torres que tiene plenas facultades para obligar a su representada y contratar en términos de este documento, ya que no le han sido limitadas ni revocadas las facultades que se le otorgaron en la escritura pública número 22,481 de fecha 04 (cuatro) de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Rogelio Careaga Pérez, notario público número 4 (cuatro) de la primera demarcación territorial del estado de Nayarit, con residencia en Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en donde se le otorga a dicha ciudadana el cargo de apoderado legal.
- b) Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante Escritura Pública Número 19,916 e fecha 30 de mayo del año 2018 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Rogelio Careaga Pérez, notario público número 4 (cuatro) de la primera demarcación territorial del estado de Nayarit, con residencia en Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dicho instrumento se encuentra debidamente registrado ante el registro Público de la propiedad y del Comercio bajo Folio Mercantil Electrónico número N-2018056070.
- c) Sociedad mercantil con Registro Federal de contribuyente **TRM180530UU8**.
- d) Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en: Calle Miguel Lerdo de Tejada, número 2108, colonia monte América, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44160.
- e) Señala como domicilio para recibir cualquier aviso y/o notificación relativo al presente contrato, el ubicado en: Carretera a Punta Sam, Km. 5200, Manzana, 9, Lote 3, Supermanzana 2, Isla Mujeres, Quintana Roo, CP. 77400, México. Y como correo autorizado para enviar y recibir información: edith.montoro@taferresorts.com.

SEGUNDA. - "**EL PROVEEDOR**" bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante Póliza Número 3,683 (tres mil seiscientos ochenta y tres) libro de registro de sociedades mercantiles número uno, de fecha 10 (diez) de julio del año 2008 (dos mil ocho) otorgada ante la Fe del Licenciado Gerardo Alcocer Murguía, Corredor público Número 5 (cinco) de la plaza mercantil del Estado de Queretano, misma que se encuentra debidamente Inscrita en el Registro

Público de Comercio del estado de Querétaro bajo el folio mercantil número 35711. Sociedad mercantil con Registro Federal de contribuyente TEC080710M22.

- b) Que su representante compareciente cuenta con suficientes facultades para obligarla, según consta en la póliza descrita en la cláusula inmediata anterior, en dicho testimonio al compareciente se otorgó el cargo de Administrador único.
- c) Que señala como su domicilio para recibir y oír toda clase de notificación y documentos, el ubicado en autopista México Querétaro 175 +494 NA PB, el Sauz Bajo Pedro Escobedo, Querétaro, Querétaro, C.P. 76729. Y como correo electrónico autorizado para enviar y recibir información relativa al objeto de este contrato, se señala el siguiente: arq@tecnorampa.com.mx
- d) Que cuenta con la experiencia profesional, equipos, elementos técnicos y humanos necesarios para prestar a "EL CLIENTE", la fabricación, el suministro e instalación que se describe en este instrumento y que ha recibido de "EL CLIENTE" las características y precisiones que deberán contar los bienes a ser fabricados, suministrados e instalados y que se precisan en este contrato, por otro lado "EL PROVEEDOR" manifiesta que puede cumplir con ellas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. En este acto "EL PROVEEDOR" bajo el sistema denominado como precio unitario y tiempo determinado, se obliga **AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN ELEVADOR DE CARGA DE CABINA SEMI COMPLETA PARA EL ÁREA DE LAVANDERÍA**, para "EL CLIENTE" los bienes muebles deberán ser suministrados e instalados en el domicilio ubicado en Carretera a Punta Sam kilómetro 5.2, Manzana 9, Lote 16, Supermanzana 2, Zona Continental, Isla Mujeres, Quintana Roo, México, Código postal 77400, en dicho domicilio se ubica el hotel denominado "VILLA DEL PALMAR CANCÚN". La cantidad, descripciones, medidas, marca, dimensiones, pulgadas, estructura, precios unitarios, de los bienes a suministrar son los precisados en los cuadros que a continuación se insertan:

Atendiendo a su amable solicitud me permito someter a su consideración la siguiente cotización:

(1) Elevador de carga

Elevador de carga de cabina semi-completa (sin techo), con acabados en metal desplegado. Incluye botonera de llamado y envió en cada estación, interruptor en puerta de cabina, paro de emergencia en cada nivel y torreta luminosa de operación.

Altura de Levante	7.00 mts
Capacidad de Carga	1000 kg
Sistema de Operación	Electro Hidraulico
Dimensiones de Claro	2.20 mts x 3.10 mts
Dimension de la Plataforma	2.00 mts x 2.30 mts
Foso	0.60 mts
Garantía de Operación	1 año
Fijación	Taquetes Expansivos en Firme de Concreto
Voltaje Requerido	220 Vols AC
Unidad Hidráulica	10 hp
Sistema de Seguridad	Válvula Fusible
Estaciones	Dos (2)
Accesos	Simple (1)
Acabados	Metal Desplegable
Tipo de Cabina	Semi-completa (altura interior 2.10 mts)

Precio unitario del equipo en referencia: \$710,600.00 MXN.
SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 + IVA

SEGUNDA. -PRECIO. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **\$710,080.00 (setecientos diez mil ochenta pesos con cero centavos, en moneda mexicana vigente)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA 16%) por el objeto materia de este contrato.

Los precios señalados en esta cláusula no podrán ser aumentados e incluyen cualquier gasto directo o indirecto a consecuencia del cumplimiento del presente contrato.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente contrato permanecerá vigente a partir de su firma hasta el día en que se dé cumplimiento al mismo, periodo para dar cumplimiento total que no podrá exceder de **90 (noventa) días naturales** contados a partir del día siguiente del pago del anticipo señalado en la CLÁUSULA QUINTA de este contrato.

CUARTA. - CONDICIONES DE SUMINISTRO. Son las siguientes:

- a) **LUGAR: "EL PROVEEDOR"** deberá suministrar e instalar los bienes en el domicilio señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, específicamente en los lugares y/o habitaciones que señale el representante autorizado de "EL CLIENTE".
- b) **EMPAQUE Y TRANSPORTACION: "EL PROVEEDOR"** se compromete a emplear los empaques y transportes adecuados y de buena calidad a fin de garantizar que los muebles objeto de este contrato llegue a su destino en excelentes condiciones, en caso de que lleguen en mal estado o dañados, "EL PROVEEDOR" se obliga a cambiarlos y/o sustituirlos por uno nuevo sin ningún costo para "EL CLIENTE" todos los gastos que se ocasionen tanto del traslado como de las maniobras por el suministro correrán a cuenta y costa de "EL PROVEEDOR".

- c) **FORMA:** El cumplimiento al suministro objeto de este contrato se hará constar en una Acta de entrega y Recepción, la cual solo se firmará si los bienes son conforme lo aquí acordado, siempre que no se detecte defecto alguno, de igual manera no se aceptará ningún material y/o mueble que venga dañado en cuyo caso tendrá "EL PROVEEDOR" la obligación de informar y reponer de inmediato a "EL CLIENTE" cualquier defecto en el material o error detectado. Para estos efectos se designa **C. Edith Ileana Montoro Torres** como representante comercial de "EL CLIENTE" para la recepción de los muebles y firma de dicha acta, se especifica que dicho representante no tiene facultades para firmar modificaciones a este contrato.

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO. El pago se realizará de la siguiente manera:

- I) **ANTICIPO.** A más tardar a los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que "EL CLIENTE" reciba la Fianza de Anticipo así como la fianza de cumplimiento y buena calidad y/o vicios ocultos precisado en la Fracción Primera y Segunda en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato, "EL CLIENTE" pagará "EL PROVEEDOR" un anticipo por la cantidad de **\$355,400.00 (trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos con cero centavos, en moneda mexicana vigente)** más el Impuesto al Valor Agregado (16%IVA), dicha cantidad representa el **50% (cincuenta por ciento)** del valor del precio señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato, dicho monto es para efectos de que "EL PROVEEDOR" esté en condiciones económicas para iniciar y continuar las operaciones tendientes al cumplimiento de este contrato.

- II) **PAGO CONTRA AVISO EMBARQUE.** Una vez que "EL PROVEEDOR" dé aviso y demuestre fehacientemente que los bienes se encuentran en la aduana para ser embarcados al domicilio señalados en la cláusula primera de este contrato, "EL CLIENTE" pagará la cantidad de **\$284,320.00 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte pesos con cero centavos, en moneda mexicana vigente)**, más el impuesto al valor agregado, monto que representa el **40% (cuarenta por ciento)** del valor total establecido en la **cláusula segunda** de este contrato.
- III) **FINIQUITO CONTRA ENTREGA Y PUESTA EN MARCHA.** Una vez que "EL PROVEEDOR" dé íntegro cumplimiento al objeto señalado en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato y además entregue el elevador debidamente instalados y puestos en marcha y además "EL CLIENTE" reciba de "EL PROVEEDOR" los siguientes documentos:
- La carta garantía por los trabajos realizados.
 - Acta de Entrega-recepción.
 - Manuales de operación y mantenimiento preventivo.

Recibido todo lo anterior, "EL PROVEEDOR" y "EL CLIENTE" firmarán el "acta de entrega- recepción" por la fabricación, suministro e instalación, una vez ello "EL CLIENTE" a más tardar a los 07 (siete) días hábiles siguientes pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad **\$71,800.00 (setenta y un mil ochocientos pesos con cero centavos, en moneda mexicana vigente)** más el Impuesto al Valor Agregado (16%IVA), monto que representa el **10% (diez por ciento)** del valor señalado en su CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato.

Ningún monto será cubierto si "EL CLIENTE" no recibe los documentos antes señalados, de igual forma ningún monto será cubierto si "EL CLIENTE" no recibe la factura correspondiente. Los pagos se realizarán a "EL PROVEEDOR" mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, para lo cual "EL PROVEEDOR" señala los siguientes datos:

- Nombre del beneficiario: **TECNORAMPA, S.A. DE C.V**
- Banco: **BANORTE**
- Tipo de moneda: **PESOS MEXICANOS**
- Número de cuenta: **0590875879**
- Clave interbancaria: **072 680 00590875879 7**

SEXTA. - DE LAS FIANZAS Y CARTA GARANTÍA.

I.- **FIANZA DE ANTICIPO.** "EL PROVEEDOR" entregará a "EL CLIENTE" a más tardar a los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de fianza por el anticipo, la cual deberá decir a la letra lo siguiente:

"SE OTORGA LA PRESENTE FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO NÚMERO 12-04-TRM-TEC-2022 celebrado entre "TAFER RESORTS MANAGEMENT, S.A. DE C.V." como "EL CLIENTE", y la sociedad "TECNORAMPA", S.A. DE C.V." como "EL PROVEEDOR" como "EL PROVEEDOR" mediante el cual este último se obliga a suministrar e instalar los bienes precisados en la cláusula primera de dicho contrato. Los bienes deberán ser suministrados e instalados en el domicilio ubicado en Carretera a Punta Sam kilómetro 5.2, Manzana 9, Lote 3, Supermanzana 2, Zona Continental, Isla Mujeres, Quintana Roo, México, Código postal 77400, en dicho domicilio se construye el hotel denominado

"GARZA BLANCA CANCÚN", conforme a los términos del contrato. La presente fianza se expide para garantizar a "EL CLIENTE" lo siguiente:

- a) El buen uso del anticipo. Entendiéndose por esto a que "EL PROVEEDOR" deberá usar el anticipo que reciba de "EL CLIENTE", para financiar las operaciones de inicio y continuación para dar cumplimiento al objeto materia del ya precisado contrato.
- b) La entrega de bienes objeto del presente contrato por el mismo monto del anticipo.

Esta fianza tendrá vigencia a partir del momento de su expedición, y será cancelada única y exclusivamente mediante escrito otorgado por "EL CLIENTE".

Dicha póliza fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana de Seguros y Fianzas debidamente autorizada, y deberá ser por el **90% (noventa por ciento)** del valor señalado en su Cláusula Segunda este contrato, por lo que dicha fianza deberá ser por la cantidad de **\$742,075.20 (setecientos cuarenta y dos mil setenta y cinco pesos con veinte centavos, en moneda mexicana vigente)** cantidad que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado (16% IVA).

Si transcurrido el momento a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción "I" (uno) de esta cláusula, "EL PROVEEDOR" no ha otorgado la fianza respectiva con las características precisadas, "EL CLIENTE" podrá declarar la rescisión del contrato. La fianza de anticipo se hará efectiva en contra de "EL PROVEEDOR", en caso que este último falte a alguna de las obligaciones que garantiza dicha fianza.

II.- DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD Y/O VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL CLIENTE" a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato una póliza de fianza de cumplimiento y buena calidad y/o vicios ocultos por todas las prestaciones señaladas en la cláusula primera de este contrato. La póliza de fianza será cancelada única y exclusivamente mediante escrito otorgado por "EL CLIENTE".

Dicha fianza deberá ser otorgada por una Institución Mexicana de Seguros y Fianzas debidamente autorizada, a favor y satisfacción de "EL CLIENTE"; la póliza en que sea expedida la fianza deberá contener los términos de este contrato, así como lo siguiente:

"SE OTORGA LA PRESENTE FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO NÚMERO 12-04-TRM-TEC-2022 celebrado entre TAFER RESORTS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. como "EL CLIENTE", y la sociedad "TECNORAMPA", S.A. DE C.V., como "EL PROVEEDOR" mediante el cual este último se obliga a suministrar e instalar los bienes precisados en la cláusula primera de dicho contrato. Los bienes deberán ser suministrados e instalados en el domicilio ubicado en Carretera a Punta Sam kilómetro 5.2, Manzana 9, Lote 3, Supermanzana 2, Zona Continental, Isla Mujeres, Quintana Roo, México, Código postal 77400, conforme a los términos del contrato. La presente póliza de fianza se expide para garantizar a "EL CLIENTE" lo siguiente:

El fiel y exacto cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", entre ellas la señalada en la cláusula primera del contrato que corresponde al objeto del mismo. Por otra parte, se garantiza la buena calidad de lo a suministrar e instalar y que los mismos no padecen de defectos y/o vicios ocultos. El monto de esta fianza será equivalente a un **10% (diez por ciento)** del importe de los bienes suministrados e instalados, contratados, dicho porcentaje corresponde la cantidad de **\$82,452.80 (ochenta y dos mil**

cuatrocientos cincuenta y dos pesos con ochenta centavos, en moneda mexicana vigente), monto que representa el 10% (diez por ciento) del valor total establecido en la cláusula segunda de este contrato.

La póliza de fianza deberá permanecer vigente desde la fecha de inicio del contrato de suministro e instalación, mientras que la parte de buena calidad y vicios ocultos se mantendrá vigente por UN AÑO contado desde la fecha de firma del acta entrega recepción oficial de "LOS TRABAJOS", constando la recepción formal de los mismos a entera satisfacción de "EL CLIENTE".

"LAS PARTES" acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de "EL CONTRATO" son indivisibles, renunciando "EL PROVEEDOR", al principio de proporcionalidad que pudiera hacer valer, por lo que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR", incumpla alguna de las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", "EL CLIENTE" podrá exigir el 100% (cien por ciento) del incumplimiento, sin importar el avance de los trabajos de "suministro e instalación" contratados mediante a través de la Fianza de cumplimiento señalada en esta cláusula.

III.- CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE FIANZAS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a contratar en favor de "EL CLIENTE" las pólizas de Fianzas señaladas en este contrato, con una Afianzadora legalmente autorizada en México, para lo cual tiene la libertad de contratar dicha póliza con la afianzadora que más le convenga y únicamente deberá solicitar a su bróker que afilie la fianza al número de póliza general que posee "EL CLIENTE" con Aon Risk Solutions, Agente de Seguros y Fianzas, S.A. de C.V., dicha afiliación es sin costo alguno, para lo cual se proporcionan los siguientes datos:

EL PROVEEDOR deberá Remitir al bróker oficial y administrador de Pólizas de Fianza de "EL CLIENTE" es decir Aon Risk Solutions, Agente de Seguros y Fianzas, S.A. de C.V. a través de la cuenta de correo joel.lopez.tellez@aon.com, correspondiente al señor Joel López Téllez, con tel. +52.33. 3770.3160 ext. 3198 celular +52 33.2183.6591, la(s) póliza(s) de Fianza señaladas en el presente contrato para su correspondiente revisión. Por último, las fianzas no podrán ser reducidas ni canceladas sin la aprobación previa y por escrito de "EL CLIENTE".

II.- CARTA GARANTÍA Y CARTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Una vez entregada a "EL CLIENTE" las contraprestaciones señaladas en la cláusula primera de este contrato, y previo a la firma entre "EL CLIENTE" y "EL PROVEEDOR" del acta de entrega-recepción de tales contraprestaciones, este último entregará a "EL CLIENTE" una Carta garantía que deberá ser en papel original membretado para garantizar por **12 MESES** por los defectos o vicios ocultos que existan o puedan surgir en los bienes a suministrar e instalar objeto de este contrato. En caso de hacer efectiva esta garantía los gastos y costas que se generen por ese concepto correrán a cargo de "EL PROVEEDOR" y sin ningún costo para "EL CLIENTE". Dicha vigencia correrá a partir del momento mismo de su entrega, es de aclarar que agotado el día en que inicio su vigencia y por tal a surtir sus efectos la carta garantía, se entenderá que dicho día fue completo, lo anterior para efectos del cómputo. Dicha carta garantía tiene por objeto garantizar:

Que lo fabricado, suministrado e instalado reúna las características requeridas por "EL CLIENTE" en este contrato, así como para garantizar el buen funcionamiento y calidad de lo fabricado, suministrado y su instalación, y que el producto que padezca de defecto sea reparado y en su caso cambiado por "EL PROVEEDOR" por otro nuevo que reúna las características precisadas en este contrato, los costos y gastos que se generen serán a cargo exclusivamente de "EL PROVEEDOR"; de igual manera con dicha fianza se garantiza que lo fabricado, suministrado e instalado reúna al menos la calidad que las Normas Oficiales

Mexicanas correspondientes señalan que deben poseer tales productos. Así mismo se garantiza que el producto mal instalado sea corregido.

La no entrega de dicha carta garantía en el momento precisado, provocará que el "EL CLIENTE" pueda declarar por rescindido el presente contrato.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - LAS PARTES" acuerdan que por cada semana de incumplimiento a las fechas de entregas del objeto materia del presente contrato, se aplique una penalidad del 3% (tres por ciento) sobre el valor del presente contrato. Así mismo acuerdan que "EL CLIENTE" podrá descontar unilateralmente en su caso, el monto de la penalización a lo que falte por pagar a "EL PROVEEDOR".

En caso que el monto de la penalidad supere al valor del pago faltante por realizar a "EL PROVEEDOR", este último se obliga a pagar la diferencia a "EL CLIENTE" dentro de un periodo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a cuando "EL CLIENTE" le notifique por escrito y/o electrónicamente el valor de la penalidad determinada.

OCTAVA. - El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en este contrato será causa de rescisión. Mientras que son causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para alguna de las partes:

- a) El mutuo consentimiento.
- b) La quiebra o suspensión de pagos por parte de "EL CLIENTE" declarada judicialmente por una Autoridad Competente.
- c) "EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, efectuando un aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha deseada de terminación, respecto a la intención de dar por terminado el presente contrato, estando obligado "EL CLIENTE" a liquidarle los bienes y trabajos que EL PROVEEDOR haya entregado y realizado hasta el día en que este último haya recibido el aviso precisado en este párrafo.

NOVENA. - Son obligaciones de "EL PROVEEDOR":

- I. Dar aviso oportunamente en un plazo no mayor de 24 horas a "EL CLIENTE" sobre cualquier siniestro, desperfecto, irregularidad, acontecimiento o problema que se presente durante la ejecución del presente Contrato, que puedan afectar directa o indirectamente a "EL CLIENTE", el inmueble, o personal a su cargo.
- II. Es obligación de "EL PROVEEDOR" y sólo en caso de Importar el total o parte del objeto materia de este contrato, el contar con un INCOTERM referente al Costo, Seguro y Flete, el seguro deberá tener cobertura amplia que cubra del Destino Origen al Destino Final y entregará copia de la póliza de seguro contratada.
- III. Cumplir con las obligaciones señaladas en este contrato sin hacer subcontratación alguna.
- IV. El proveedor será el responsable de verificar las medidas reales para producción y coordinarse con

dirección de obra para la posterior firma de planos.

- V. "EL PROVEEDOR" deberá tener asignado en obra a un residente de tiempo completo, responsable de supervisar todo el equipo que estará laborando de parte de ellos y con capacidad para resolver dudas o cuestiones técnicas en sitio y en coordinación con "EL CLIENTE".
- VI. Los bienes a suministrar e instalar deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos que al efecto señalen las Leyes, Reglamentos, y Normas Oficiales Mexicanas, aplicables al objeto de este contrato.
- VII. "EL PROVEEDOR" es responsable y a cuenta de este, el envío de todo lo bienes a suministrar, su traslado hasta la obra de "EL CLIENTE", incluye fletes, maniobras, instalación para su colocación en su posición final dentro de la obra.
- VIII. Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" mantener su área de trabajo limpia "EL CLIENTE" proveerá el depósito de escombros a máximo 30 metros).
- IX. Todos los insumos como discos, brocas, cascots, lentes y todo lo necesario para su correcta instalación son responsabilidad y a cuenta de "EL PROVEEDOR".
- X. "EL PROVEEDOR" es responsable de cumplir en los tiempos pactados de las garantías.
- XI. El personal que utilice "EL PROVEEDOR" para ejecución de los trabajos obligatoriamente deberá contar y usar equipos de seguridad personal, tales como cascots, chalecos, fajas y demás necesarios para la protección de sus trabajadores, en caso de negligencia será su responsabilidad, obligándose a cubrir las sanciones que en su caso llegasen a imponer las autoridades competentes.
- XII. "EL PROVEEDOR" se compromete en realizar un curso de capacitación al área de mantenimiento del hotel, en la que dará la información completa para que dicho departamento haga sus revisiones de correcto funcionamiento, y mantenimiento preventivo.
- XIII. "EL PROVEEDOR" entregará a "EL CLIENTE" un manual de limpieza y especificará los productos que pueden utilizarse, así como mencionar cuales serían los productos prohibidos utilizar.
- XIV. Deberá entregar a "EL CLIENTE" todos los manuales de operación, de mantenimiento rutinario, mantenimiento preventivo y las garantías por escrito previo al pago del saldo.
- XV. El objeto de este contrato incluye el servicio de puesta en marcha de la rampa de andén descrito en la cláusula primera de este contrato.
- XVI. "EL PROVEEDOR" se obliga a dotar a su personal desplegado en las instalaciones de "EL CLIENTE", con el debido equipamiento que señalen las normas oficiales mexicanas así como los decretos, acuerdos y protocolos emitidos por autoridad, de igual forma deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad que le señale "EL CLIENTE" para operar en las instalaciones de este último, así como a las medidas preventivas con el Covid-19 que señale la autoridad y "EL CLIENTE"; el incumplimiento a cualquiera de tales lineamientos será motivo para que "EL CLIENTE" niegue el acceso al personal

respectivo o bien lo desaloje sin existir responsabilidad alguna para "EL CLIENTE".

XVII. Por la cercanía entre la obra en construcción y el hotel Villa del Palmar-Garza Blanca Cancún que actualmente se encuentran operando y otorgando servicios turísticos, "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de que su personal que contrate para la ejecución los trabajos objeto de este contrato, deberá llevar a cabo sus trabajos en forma adecuada, guardando un buen comportamiento con personal debidamente aseado, uniformado e identificado con gafete, quedando prohibido los actos inmolares, palabras altisonantes, así como interacción con huéspedes, el incumplimiento a lo anterior dará como consecuencia negar el ingreso del personal de "EL PROVEEDOR" y deberá sustituir al trabajador que cometió la infracción.

XVIII. Para poder concretar la firma del contrato "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de presentarnos los siguientes documentos:

- a) OPINIÓN POSITIVA DE CUMPLIMIENTO, documento expedido por El Servicio de Administración Tributaria (SAT) con no más de 1 mes de antigüedad, se re-solicitará cada 6 meses en caso de que EL CONTRATO tenga una duración mayor a ese periodo.
- b) CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO, documento expedido por la Sociedad acreditada con no más de 1 mes de antigüedad, se re-solicita cada 6 meses en caso de que EL CONTRATO tenga una duración mayor a ese periodo.
- c) OPINIÓN POSITIVA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURO SOCIAL, documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con no más de 1 mes de antigüedad, se re-solicita cada 6 meses en caso de que EL CONTRATO tenga una duración mayor a ese periodo.

Los documentos antes señalados podrán ser entregados de manera física en el domicilio de "EL CLIENTE" o bien podrán ser enviados de manera electrónica a los correos señalados en las declaraciones de este contrato.

DÉCIMA. - OTRAS OBLIGACIONES. - Como experto y conocedor en el área de la que es objeto el presente contrato, es obligación de EL PROVEEDOR, estudiar y analizar: a) los trabajos, obras y/o bienes que en este acto le son contratados por "EL CLIENTE"; b) el ambiente (natural, climático, su destino de uso) y condiciones en las que serán instalados y/o usados y/o sometidos las obras y bienes aquí contratados; y c) toda la información que "EL CLIENTE" le provea para el cumplimiento de este contrato. Una vez hecho lo anterior y en caso de que EL PROVEEDOR tenga alguna observación parcial o total directamente relacionada con la viabilidad operativa de lo contratado, estará obligado a emitir un Dictamen en donde manifieste los ajustes, modificaciones y/o correcciones que deben realizarse en los, servicios, obras y/o bienes, que en este acto le son contratados, así como en los proyectos, planos, dictámenes, datos, técnica y demás información que le es proveída por "EL CLIENTE" para la realización de lo aquí contratado; a fin de que la obra y/o bienes sean los correctos, duraderos, sean de calidad, efectivos y armoniosos.

Para llevar a cabo lo anterior EL PROVEEDOR contará con 7 días naturales a partir de la firma del presente contrato, pudiendo incluso emitir su Dictamen antes de la firma del mismo. Para que tenga validez legal su opinión, deberá emitirlo por escrito, ya sea física o digitalmente, firmado por su apoderado legal, dirigido al domicilio y/o correo electrónico señalado por "EL CLIENTE". Deberá señalar su opinión sustanciada en

información técnica a efectos de que pueda ser evaluada, señalando los ajustes, modificaciones o correcciones que deben realizarse en los, servicios, obras y/o bienes, que en este acto le son contratados, así como en los proyectos, planos, dictámenes, datos, técnica y demás información que le es proveída por "EL CLIENTE" para la realización de lo aquí contratado. A la falta de tal dictamen de opinión se interpretará que EL PROVEEDOR avala que los bienes, trabajos y obras que suministre o realice, cuentan con su opinión positiva como experto en el área y lo hacen responsable de cualquier defecto, y/o deficiencia y/o error de cualquier naturaleza, en las obras, bienes o trabajos, incluso cuando tales afectaciones sean con motivo de defectos en información elaborada y/o proveída por "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHO DE INSPECCIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS. - "EL PROVEEDOR" faculta en este acto a "EL CLIENTE" a inspeccionar y revisar mediante el representante que al efecto designe, que todos los trabajos se lleven a cabo de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Primera.

Ni la aceptación de lo fabricado, los suministros e instalación, ni las liquidaciones del precio acordado y tampoco los pagos parciales se reputarán como aprobación o aceptación de lo fabricado, suministrado e instalado, pues "EL CLIENTE" expresamente se reserva el derecho de reclamar en todo tiempo algún incumplimiento en la calidad, cantidad, características y demás de lo fabricado, suministrado e instalado.

Si "EL PROVEEDOR" en el curso de la vigencia de este contrato, mostrase reiterada o sistemáticamente estar incapacitada para cumplir en el tiempo pactado en este documento o su atraso fuere indicativo de ello, o de que el objeto materia de este contrato no podrá quedar oportuna y debidamente concluido, "EL CLIENTE" a su juicio podrá ejecutar directamente dichos trabajos que debió hacer EL PROVEEDOR, o bien ordenar o contratar con terceros los trabajos de que se trate, quedando a cargo de "EL PROVEEDOR" cualquier aumento en el costo que de ello resultare, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional correspondiente a lo estipulado en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA. - "EL CLIENTE" se compromete a pagar al "PROVEEDOR" en el plazo acordado en la relación contractual. Por su parte, "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente con la aceptación de la presente compra o prestación de servicio a no prometer, obsequiar en forma directa o indirecta o dar regalos a cualquier Colaborador o Ejecutivo de cualquier Empresa perteneciente al corporativo Constructora Villa del Palmar Cancún, S.A. de C.V. y en especial a la que realiza la presente compra, para la obtención de ésta o cualquier compra o contratación de servicio.

Así mismo, de recibir propuesta o petición de este tipo por algún colaborador, deberá reportar cualquier solicitud de este tipo al correo Transparencia@TaferResorts.com, o bien, depositarla en el BUZON DEL PROVEEDOR ubicado en el área de almacén de cada propiedad. De identificarse o señalarse al prestador o personal de éste, prometiendo u otorgando regalos a los colaboradores o ejecutivos de la empresa compradora o solicitante del servicio, será boletinado entre las empresas del grupo para no volverle a comprar o contratar en todo el Grupo.

De igual manera será boletinado "EL PROVEEDOR", si se identifica que entregó menos de lo indicado en la presente Operación de Compra o servicio.

"EL CLIENTE" no se hace responsable por entregas de mercancías fuera del domicilio estipulado en la presente Operación de Compra o servicio. En Caso de que se compruebe que "EL PROVEEDOR" prometió regalos, dadas, dinero, pases o boletos a eventos, o cualquier intento corromper o corrompió a personal de "EL CLIENTE" además de ser dado de baja como prestador, acepta como pena convencional que no se le

pague el material, producto o servicio contratado hasta en tanto no se termine la investigación en cuanto a ello, misma que deberá determinar de cuanto fue la merma o afectación en volúmenes o dinero que resulta en perjuicio de la empresa de Constructora Villa del Palmar Cancún, S.A de C.V., misma que acepta no le sea cubierta del precio de operación, más una penalidad de un tanto igual, ello, sin perjuicio de la facultad de denunciar penalmente a la persona que resulte presuntamente responsable de ese delito.

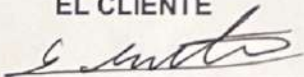
DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL Y FISCAL. "EL CLIENTE" y "EL PROVEEDOR" son partes contratantes totalmente independientes entre sí, por lo tanto no existe nexo o relación Obrera-Patronal entre ellas, ni entre "EL CLIENTE" y los Trabajadores que "EL PROVEEDOR" emplee o utilice para la ejecución del objeto materia del presente contrato, quedando entendido que "EL PROVEEDOR" será el único y exclusivo responsable del pago de salarios, prestaciones de Ley, cuotas al IMSS, cuotas al INFONAVIT, cuotas al AFORE, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Nóminas, derechos y obligaciones, tanto federales como locales, que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que contrate para cumplimiento de sus obligaciones. "EL PROVEEDOR" se constituye, por su carácter de Patrón, es responsable único de las relaciones entre ella y sus trabajadores que utilice en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que responderá de las dificultades o conflictos que llegaran a surgir con sus trabajadores, así como de la responsabilidad civil, penal y laboral, que pudiera derivarse de los accidentes de trabajo que llegaran a sufrir dichos trabajadores.

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" libera en éste acto a "EL CLIENTE", A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/ O EMPLEADOS, de cualquier responsabilidad sobre las reclamaciones laborales que se reciban por parte de las personas que "EL PROVEEDOR" emplee para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, y se obliga a sacar a salvo y en paz a "EL CLIENTE" obligándose a reembolsar a "EL CLIENTE" cualquier cantidad que hubiera erogado con motivo de dichas reclamaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Jurisdiccionales de **Cancún, Quintana Roo, México**; que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente contrato, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

Enteradas las partes del alcance y efectos del presente contrato, lo firman de conformidad y por duplicado en **Isla Mujeres, Quintana Roo, México**, a día **13 de Abril del año 2022 (dos mil veintidós)**, en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben en todas y cada una de las hojas que lo integran.

EL CLIENTE



"TAFER RESORTS MANAGEMENT",
S.A. DE C. V.

Mediante su Apoderado legal
EDITH ILIANA MONTORO TORRES

EL PROVEEDOR

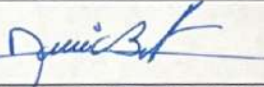


"TECNORAMPA, S.A. DE C.V."

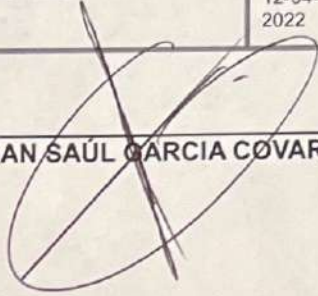
Mediante su Apoderado legal
JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS

TESTIGOS





ALMA DENNISE BERNAL HERNANDEZ



JONATHAN SAÚL GARCÍA COVARRUBIAS